

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Establecer las condiciones bajo las cuales el IMNC otorga, mantiene, amplia o reduce el alcance, renueva, suspende y retira la certificación de las prácticas de Igualdad Laboral con base en los requisitos estipulados en la norma NMX-R-025-SCFI-Vigente – Que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral y no Discriminación.

Este documento aplica a aquellas organizaciones que adoptan el proceso de certificación de las prácticas para la Igualdad Laboral y no Discriminación y a todas las organizaciones que estén en condiciones de mantener, ampliar o reducir el alcance, renovar, suspender y retirar la certificación.

Nota: La certificación de las prácticas no equivale a la certificación de un sistema de gestión, producto industrial o servicio, los cuales son objeto de otro tipo de esquema de certificación.

2. REFERENCIAS

La consulta de los siguientes documentos es importante para la aplicación de este documento. Para las referencias fechadas, solo la edición citada aplica. Para las referencias no fechadas, la última edición del documento de referencia aplica.

- NMX-R-025-SCFI- vigente- Que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral y no Discriminación.
- ISO/ IEC 17065/NMX-EC-17065-IMNC-Evaluación de la Conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- RPPr02 Lineamientos de uso de la marca “Emblema Igualdad y no Discriminación”
- Manual de Identidad Gráfica CONSEJO INTERINSTITUCIONAL

3. DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1

Auditoría

Análisis sistemático, independiente, imparcial y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información pertinente y evaluarlos objetivamente para determinar en qué medida se cumplen los requisitos establecidos en la norma de referencia.

3.2

Auditoría de certificación

Auditoría que se efectúa con la finalidad de otorgar o no, el certificado de conformidad con la norma de referencia, de acuerdo a lo establecido en los requisitos del esquema de certificación del IMNC y con estas condiciones.

3.3

Auditoría de seguimiento

Auditoría realizada por decisión IMNC, debido al deterioro de las condiciones originales que propiciaron el otorgamiento del certificado o a un incumplimiento a lo establecido en este documento

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de evaluación de servicios

3.4**Auditoría de Vigilancia**

Auditoría bianual que se realiza en el sitio donde la organización certificada tiene implementadas las prácticas de igualdad laboral, con la finalidad de comprobar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la certificación y se confirma el uso correcto de la marca propiedad del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL.

3.5**Certificado de conformidad**

Documento proporcionado por el IMNC, cuyo resultado se genera a partir de un dictamen positivo; el certificado muestra evidencia de que las prácticas para la igualdad y la no discriminación de la organización están en conformidad con los requisitos de la norma de referencia y con los requisitos específicos del esquema de certificación.

3.6**Dictamen**

Registro que contiene los resultados de la evaluación, tras considerar las evidencias presentadas en el expediente del servicio.

NOTA 1: El resultado puede ser positivo, negativo o seguimiento según se considere con apego a los documentos de referencia.

NOTA 2: El dictamen es emitido por la Decisión de certificación.

NOTA 3: El dictamen sirve como base para la emisión del certificado.

NOTA 4: El dictamen forma parte de los entregables del proceso de evaluación

3.7**Grupo técnico en evaluación de la conformidad****Uno o más auditores/as que llevan a cabo una auditoría.**

NOTA 1: A un/una auditor/a del equipo se le designa como líder del mismo.

NOTA 2: El equipo auditor puede incluir auditores/as en formación.

(NMX-CC-9000-IMNC-vigente)

3.8**Cuestionario de clima laboral y no discriminación**

Se refiere al Instrumento de percepciones sobre la situación socio laboral incluido la norma de referencia.

3.9**Marca “Emblema Igualdad Laboral y No Discriminación”**

Marca Registrada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, CONAPRED, INMUJERES, (CONSEJO INTERINSTITUCIONAL) que indica que las prácticas para la Igualdad Laboral y no discriminación implementadas por la organización, han sido certificadas por el IMNC de conformidad con la norma de referencia y los requisitos específicos del esquema de certificación, cuyo uso se permite a la organización certificada en los términos de los lineamientos y Reglamento de uso de marca del “Emblema Igualdad Laboral y no Discriminación”.

3.10**Organización certificada**

Organización titular a la que se otorga el certificado de conformidad y se autoriza el uso de la marca del “Emblema Igualdad Laboral y no Discriminación”.

3.11**Proceso de certificación**

Todas las actividades mediante las que un organismo establece que una organización cumple con los requisitos especificados, que incluyen la solicitud, la evaluación, la decisión sobre la certificación, la vigilancia y la renovación de la certificación, el uso de certificados y logotipos/marcas.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

3.12**Sanciones**

Penalizaciones o castigos impuestos a las Organizaciones Certificadas como consecuencia de acciones a actividades que infrinjan al cumplimiento o conformidad de las condiciones que dieron lugar a la certificación.

3.13**Técnico en evaluación de la conformidad (TEC)**

Persona con la competencia para realizar actividades como la evaluación, comprobación de una o más características de una práctica y confronta los resultados con los requisitos especificados en la norma de referencia, a fin de establecer el logro de la conformidad.

3.14**Técnico/a en evaluación de la conformidad en entrenamiento**

Persona que está en proceso de formación en sitio con la finalidad de demostrar tiene la competencia necesaria en el proceso de auditoría del esquema de certificación. El/la Técnico(a) en evaluación de la conformidad realiza sus actividades bajo la dirección y orientación del TEC líder, lo cual no implica una supervisión constante y no requiere de la designación de una persona dedicada a su supervisión.

3.15**Testificación**

Actividad que permite confirmar el nivel de desempeño y conductas de los TECS durante una auditoría en sitio. El objetivo de las testificación es confirmar que sea ha cubierto lo establecido en la norma de referencia en las condiciones y procedimientos que forman parte de las actividades y criterios de certificación.

Nota: La testificación puede efectuarse por personal del IMNC o por medio de la entidad mexicana de acreditación (ema)

3.16

Decisión de certificación: Toma de decisión de certificación de otorgamiento, rechazo, ampliación, reducción del alcance, suspensión, o restauración, cancelación o renovación de la certificación o mantenimiento en caso de que sea aplicable.

3.17**Comité Auxiliar de Equidad y Transparencia (CAET)**

Órgano auxiliar con representación multisectorial, creado para apoyar la operación del IMNC, el cual tiene la responsabilidad verificar que el proceso de certificación se ejecute de manera imparcial y objetiva.

3.18**Consejo Interinstitucional**

Organismo integrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) que tiene la finalidad de promover la implementación de la presente Norma Mexicana en los centros de trabajo de todo el país.

4. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

- 4.1 Las políticas y los procedimientos bajo las cuales opera y se administra el IMNC no discriminan debido a que los criterios se aplican por igual a las Organizaciones por lo que pueden participar en este esquema todo tipo de organización, sin importar su tipo o tamaño, siempre y cuando cumplan con demostrar la implementación de los requisitos establecidos en la norma NMX-R-025-SCFI-vigente. Cuando la relación contractual sea una amenaza real a la imparcialidad o a la ética del proceso de certificación, el IMNC valorará la posibilidad de prestar el servicio.
- 4.2 Debe existir un contrato vigente entre la organización y el IMNC. La cotización en algunas circunstancias es equivalente a un acuerdo contractual.
- 4.3 Toda organización candidata a la certificación o certificada en las prácticas para la igualdad laboral y no discriminación con base en la norma NMX-R-025-SCFI-vigente, está obligada a conocer estas condiciones de certificación.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

- 4.4 La Organización está sujeta a cumplir los requisitos de certificación y a demostrar que tiene las prácticas de igualdad implementadas mediante documentos, registros, declaraciones de las personas y la infraestructura de que cumple con los requisitos. El/la Técnico(a) en evaluación de la conformidad califica mediante un sistema de puntos establecidos en la norma.
- 4.5 No podrá iniciar el proceso de certificación el centro de trabajo que no presente al IMNC la documentación oficial emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, directamente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación con antigüedad máxima de seis meses en donde conste que no existe algún incumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (quejas procedentes).
- 4.6 Pueden participar organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales que generan empleo y cuentan con una plantilla de personal independiente del tipo de contrato. Para Organizaciones multisitios se deberá demostrar previamente que los procesos de capacitación, de contratación y reclutamiento de personal se realizan desde un área central. Todos los sitios deben contar con un vínculo legal o contractual con la oficina central de la organización y estar sometidos a prácticas comunes, la oficina central tiene derecho a solicitar a los sitios la implementación de acciones correctivas cuando sea necesario en cualquier sitio.
- 4.7 La Organización debe enviar una carta compromiso al Consejo Interinstitucional, en hoja membretada-el formato se encuentra en la NMX-R-025-SCFI-vigente. En este documento se manifestará el interés en obtener la certificación, asumiendo la responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos de la NMX-R-025-SCFI-vigente, y deberá estar firmado por la máxima autoridad, alta dirección o representante legal.
- 4.8 La Organización debe precisar el alcance que ampara el certificado/registro, sea de manera total, (que cubra a toda la organización) o parcial indicando la división, unidad, área, departamento, planta, etc. en donde implementó los requisitos de la norma NMX-R-025-SCFI-vigente, así como el sitio o los sitios donde se ejecutará la evaluación.
- 4.9 La Organización debe considerar que el grupo técnico en evaluación de la conformidad asignado para la realización de su auditoría NO es responsable de la decisión sobre la certificación de la organización. Corresponde a la decisión de la certificación.
- 4.10 Con base en los requisitos legales y normativos aplicables al IMNC, la organización debe permitir que el equipo Técnico en evaluación de la conformidad del IMNC se acompañe de personal de la entidad mexicana de acreditación o del mismo IMNC para que testifique el desempeño y la competencia técnica de los(las) Técnicos(as) en evaluación de la conformidad del IMNC.
- 4.11 La responsabilidad de establecer las sanciones a que se haga acreedora la organización certificada, recaen en el área de Gerencia de Gestión de la Conformidad, tomando como base lo establecido en estas condiciones.
- 4.12 Estas condiciones, y cualquier cambio en éstas, son ratificadas por los Órganos Auxiliares cuya responsabilidad es observar transparencia e imparcialidad en el proceso de evaluación (CAET-Comité Auxiliar de Equidad y Transparencia).
- 4.13 El IMNC debe dar aviso oportuno de cualquier cambio en estas condiciones de certificación a las organizaciones. El IMNC debe verificar que cada organización certificada realice los ajustes necesarios a sus prácticas de igualdad laboral dentro del tiempo que para tal fin se establezca.
- 4.14 El IMNC es responsable de la confidencialidad de la información obtenida o creada durante el desempeño de la auditoría. El IMNC dará aviso anticipado a la Organización acerca de la información confidencial que pretenda poner a disposición del público o de cualquier autoridad.
- 4.15 Para evitar situaciones engañosas o dolosas, en caso de que la Organización lo requiera, se deben entregar copias completas del certificado (ambas caras) a terceros.
- 4.16 Cuando la Organización certificada desea suministrar copias de su certificado a terceros puede solicitar copias originales autógrafas al IMNC (las copias son controladas).
- 4.17 En caso de que la Organización haya sido declarada por el IMNC como suspendida, se le retire el certificado o se haya finalizado la certificación, deberá dejar de ostentar todo tipo de material publicitario que haga referencia a la

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

Marca de Igualdad Laboral o a la Certificación y deberá emprender las acciones exigidas por el IMNC, A.C. acerca del uso de los documentos relacionados con el certificado.

- 4.18 Cuando la Organización certificada desea suministrar copias de su certificado a terceros puede solicitar copias originales autógrafas al IMNC (las copias son controladas). Para evitar situaciones engañosas o dolosas, en caso de que la Organización lo requiera, se deben entregar copias completas del certificado (ambas caras) a terceros.
- 4.19 La Organización está obligada a guardar un registro de todas las quejas (denuncias) emitidas por su personal independientemente del tipo de contrato, tomar las acciones pertinentes y documentar las acciones realizadas. La verificación de este tema se realizará mediante el proceso de evaluación correspondiente en el esquema de certificación.
- 4.20 La organización certificada debe notificar al IMNC cualquier cambio que afecte las condiciones originales en las que le fue otorgado el certificado, tales como: cambios de domicilio, razón social, propietario, contacto del solicitante, representante de la dirección, en caso de que aplique, o cualquiera que afecte su estructura organizacional y cualquier otro relevante.
- 4.21 La Organización debe hacer declaraciones precisas acerca del alcance de la certificación y no utilizar la certificación de tal manera que ocasione mala reputación, se use con fines engañosos o no autorizados por el IMNC.
- 4.22 En medios de comunicación tales como folletos o publicidad, la Organización está obligada a notificar su uso al IMNC e implementar las acciones definidas en los Lineamientos de Uso de Marca del IMNC y en el Manual de Identidad Grafica que emite la CONSEJO INTERINSTITUCIONAL.

5. ESPECIFICACIÓN

5.1 Condiciones para otorgar la certificación

El IMNC debe otorgar la certificación siempre y cuando la organización solicitante:

- a) Entregue completa la solicitud y cuestionario para el proceso de certificación, para el caso del sector público, esto es aplicable siempre y cuando la legislación vigente en materia de adquisiciones lo permita.
- b) Demuestre que tiene las prácticas de Igualdad Laboral documentadas e implementadas de acuerdo a los requisitos de la norma NMX-R-025-SCFI-vigente.
- c) Haya firmado y cumpla los requisitos establecidos en el contrato; para el caso del sector público el contrato se hará en los términos que define la legislación vigente, siempre que no se incumpla ninguna condición técnica señalada en este documento. En algunos casos la cotización se establece como contrato único y no se requiere de contrato adicional con otros términos legales.
- d) Demuestre la aplicación de los Lineamientos uso de la marca Igualdad y No Discriminación que emite el IMNC para vigilar la marca propiedad de la CONSEJO INTERINSTITUCIONAL, así como lo establecido para el uso del certificado y el registro correspondiente.
- e) Proporcione al IMNC los datos del alcance de su plantilla laboral: nombre, cargo, sexo, tiempo en el puesto. Esta información es confidencial y sólo el personal autorizado, con fines de aplicación del cuestionario, tendrá acceso.
- f) La aplicación del cuestionario de clima laboral y no discriminación se hará a una muestra aleatoria de la plantilla de personal de la organización. Para certificaciones iniciales, actualizaciones, ampliaciones y recertificaciones se utilizará un nivel de confianza del 95% mientras que el margen de error será de 5%. Para mantenimiento o vigilancias se utilizará un nivel de confianza del 50% mientras que el margen de error será del 10%.
- g) En caso de que la aplicación del cuestionario sea en las instalaciones del cliente, éste debe proporcionar un espacio adecuado para el propósito y dar las facilidades a su personal para el tiempo de llenado.
- h) En caso de ser necesaria la aplicación cuestionario a través de medios electrónicos, el cliente deberá apegarse estrictamente al procedimiento correspondiente del IMNC. Cuando la encuesta se aplique de

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

forma combinada el cliente debe dar las facilidades necesarias para que sus empleadas y empleados contesten la encuesta y apearse a los procedimientos que señale el IMNC.

- i) En el caso que la aplicación del cuestionario se ejecute dentro de un servidor o intranet de la organización; el IMNC, A.C. es el responsable de asignar la muestra y supervisará el avance y las respuestas emitidas en el mismo, con el objetivo de ejecutar un proceso imparcial, confidencial y transparente.
- j) Reciba la auditoria con fines de certificación, que consta de la visita del grupo técnico en evaluación de la conformidad a la organización, para verificar si las prácticas para la igualdad laboral están en conformidad con la NMX-R-025-SCFI-vigente.
- k) Proporcione acceso a todos los registros, manuales, procedimientos, instalaciones y demás información que sirva para constatar el cumplimiento de los requisitos de la norma de referencia.
- l) En caso de estar presente durante la auditoría, asesores/as o consultores/as de la organización, estarán limitados al papel de “observadores/as”. El Consejo Interinstitucional podrá acudir a presenciar las auditorías de certificación que a sus intereses convenga, previa notificación escrita al centro de trabajo y al Organismo de Certificación, en un plazo de tres días anteriores a la fecha de recibir la auditoría.
- m) Proporcione las facilidades necesarias al grupo técnico en evaluación de la conformidad para entrevistar al personal involucrado con las prácticas de igualdad laboral.
- n) El tiempo máximo para presentar el expediente al IMNC es de 60 días naturales, considerando dentro de este plazo lo siguiente:
 - 1) A partir de que la organización solicitante recibe el informe de auditoría de certificación cuenta con 30 días naturales para enviar al IMNC la evidencia que solvente el cumplimiento de los requisitos de manera total o parcial, las cuales serán revisadas por personal calificado quien tiene la obligación de realimentar sobre la procedencia o no de esta evidencia;
 - 2) En el caso de que el IMNC determine que las acciones establecidas y/o evidencia de atención a las no conformidades no es suficiente, la organización solicitante puede hacer llegar la información complementaria, siempre y cuando, dicho envío no exceda el plazo señalado en 5.1, dentro del cual es necesario considerar que se debe presentar al IMNC para la decisión de certificación.
 - 3) Si el/la Técnico (a) en evaluación de la conformidad determina que las acciones y/o evidencia son suficientes para atender sus no conformidades, éste lo canalizará para su correspondiente dictaminación;
 - 4) Si el plazo se vence y la organización solicitante no solventa sus no conformidades, el/la Técnico(a) en evaluación de la conformidad líder notificará por escrito al IMNC, quien tomará las medidas pertinentes y notificará a la organización solicitante;
- o) Envíe la información adicional al IMNC para la decisión de certificación que se requiera a fin de solventar las no conformidades registradas durante la auditora de certificación;
- p) Dé las facilidades para atender las auditorías de seguimiento que el revisor técnico para la decisión de certificación. considere necesarias;
 - q) Informe acerca de cualquier conflicto de interés que pudiera existir entre el equipo Técnico en evaluación de la conformidad y la organización;
- r) Haya realizado los pagos correspondientes.

5.2 El IMNC OTORGARÁ LA CERTIFICACIÓN por una vigencia de 4 años si se presenta alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por encontrar que se cumplen con todos los requisitos críticos y que en su informe de auditoría se refiere que alcanzó un puntaje de al menos 70 puntos de los 100 posibles.
- b) Adicionalmente para la emisión del certificado se considera los siguientes tipos o categorías de certificados:

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

- Certificado obtiene mediante un mínimo 70 puntos sin medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas
- Certificado Bronce el cual se obtiene mediante un mínimo de 70 puntos más dos medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas.
- Certificado Plata el cual se obtiene mediante un mínimo de 70 puntos más tres medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas.
- Certificado Oro el cual se obtiene mediante un mínimo de 70 puntos más cuatro medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas.

6. CONDICIONES PARA MANTENER LA CERTIFICACIÓN

6.1 Condiciones para mantener la certificación

6.1.1 El IMNC debe mantener la certificación basándose en la demostración de que la organización certificada continúa cumpliendo las condiciones originales en las que le fue otorgada la certificación, para esto el IMNC realizará una auditoría de vigilancia bianual, por lo que la organización certificada debe:

- a) Demostrar el adecuado mantenimiento de las prácticas de Igualdad Laboral certificadas;
- b) Comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la certificación;
- c) No tener ningún adeudo pendiente con el IMNC, por algún concepto referente al proceso de certificación;
- d) Observar apego estricto a los lineamientos de uso de marca del “emblema igualdad y no discriminación” así como lo establecido para el uso del certificado y registro de certificación de producto del IMNC; En caso de que la Organización no de cumplimiento al uso correcto y responsable del emblema se podrá suspender o retirar el certificado (ver apartado sanciones 6.6)
- e) Aceptar y atender las auditorías de vigilancia de acuerdo a la fecha definida en el certificado. En caso de que la Organización no pueda ejercer la auditoría de vigilancia en el plazo de 60 días. En caso de no dar cumplimiento a la vigilancia, la Organización puede ser suspendida y posteriormente se le podrá retirar el certificado.
- f) Informar cualquier conflicto de interés entre el equipo Técnico en evaluación de la conformidad y la organización;
- g) Cumplir con los periodos para la actualización o transición de sus prácticas de igualdad laboral en función de las modificaciones a la norma de referencia, así como de cualquier otro requisito que el IMNC establezca;
- h) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades del contrato de prestación de servicios.
- i) En la auditoría de vigilancia, además de demostrar el mantenimiento de la implementación de los requisitos, el centro de trabajo deberá demostrar el cumplimiento del 100 % de los puntos críticos.
- j) Reducción del nivel de confianza al 50% en la aplicación de la encuesta de clima laboral.
- k) Para la auditoría de vigilancia debe mantenerse el puntaje obtenido de la auditoría inicial como mínimo. En caso de no cumplirse se otorgará el periodo de 60 días hábiles para solventar los requisitos necesarios que le permitan al centro de trabajo dar cumplimiento durante este periodo su certificado estará suspendido. En caso de no dar cumplimiento al tiempo establecido, su certificado será cancelado.
- l) En la auditoría de vigilancia se revisará el mantenimiento de las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, sin condicionar la suspensión o cancelación del certificado.
- m) En la auditoría de vigilancia se revisará el mantenimiento de las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, en caso de incumplimiento se cambiará el nivel del certificado.
- n) A petición de parte se revisarán las medidas adicionales de nivelación, inclusión y acciones afirmativas en la auditoría de vigilancia.
- o) Si el centro de trabajo no acepta aplicar la auditoría de vigilancia, el IMNC comunicará la suspensión de la certificación a la organización y al Consejo Interinstitucional. Si en un plazo de no más de 60 días naturales no se realiza la vigilancia, el Organismo cancelará la certificación (ver apartado sanciones 6.6).

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

- p) Como resultado de la decisión de certificación de una evaluación de vigilancia, se puede tener cualquiera de las siguientes decisiones sobre la certificación:
- Mantener la certificación;
 - Requerir visita de seguimiento;
 - Suspender la certificación;
 - Retirar la certificación.
- q) El Dictamen es entregado al cliente para su conocimiento y, en su caso, atención de las acciones solicitadas por visita de seguimiento.

6.1.2 El Centro de trabajo certificado debe notificar al responsable del servicio cualquier cambio que afecte en las Condiciones originales en las que le fue otorgado el certificado. Los cambios que deben notificarse son: actualización de domicilio, teléfonos, correo electrónico, ajustes en la razón social, actualización de los datos de los representantes legales, responsables del esquema o cambio del contacto del técnico.

6.1.3 El Centro de trabajo certificado debe notificar a la brevedad, cualquiera de los cambios antes mencionados, para que el IMNC evalúe la necesidad de programar una visita.

6.2 Condiciones para ampliar/reducir el alcance de la certificación

- 6.2.1 Una vez otorgada la certificación, el alcance puede ser modificado ya sea ampliándolo o reduciéndolo, para lo cual la organización certificada debe solicitarlo por escrito indicando las modificaciones deseadas.
- 6.2.2 La organización certificada puede pedir una auditoría de ampliación/reducción, independiente a la auditoría de vigilancia, o que ésta se lleve a cabo en la auditoría de vigilancia programada, empleando tiempo adicional para realizar dicha actividad, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos de la norma para la ampliación del alcance.
- 6.2.3 Si se trata de ampliar/reducir sitios la solicitud debe incluir:
- a) domicilio del o los sitios;
 - b) razón social o comercial de cada sitio;
 - c) número de empleados que laboran por sitio.
- 6.2.4 El IMNC debe elaborar una nueva propuesta económica que incluya el nuevo alcance solicitado y, en el caso de que sea aceptado por la organización, se inicia el servicio correspondiente de acuerdo con el apartado 6.1.1 por otro lado, en el caso de ampliación, si la aplicación del instrumento es en una auditoría de ampliación, sólo se aplicará la encuesta a la plantilla de personal que pertenece al alcance a ampliar y se evaluarán los sitios nuevos. Si la ampliación es durante la auditoría de vigilancia, se aplicará a todo el personal de la organización y se consideran todos los sitios incluidos los del nuevo alcance.
- 6.2.5 El IMNC, debe otorgar la ampliación/reducción del alcance siempre y cuando la organización certificada:
- a) cumpla con todos los elementos establecidos en el apartado 6.1 de estas condiciones de certificación;
 - b) haya cerrado satisfactoriamente los incumplimientos en su caso a alguno de los puntos críticos o a alguno de los requisitos establecidos en los ejes de la norma que le pudiera impedir cumplir con el puntaje requerido de acuerdo a la versión de la norma o más que establece la norma como puntaje mínimo que se hayan registrado durante la auditoría de modificación de alcance;
 - c) no tenga ningún adeudo pendiente con el IMNC por algún concepto referente al proceso de evaluación de la conformidad;
 - d) tenga un certificado vigente;
 - e) cumpla estrictamente con los lineamientos de uso de marca del “Emblema Igualdad y No Discriminación” así como lo establecido para el uso del certificado y registro de certificación de producto del IMNC;
 - f) reporte cualquier conflicto de interés entre el equipo Técnico en evaluación de la conformidad y la organización.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

- 6.2.6 El nuevo alcance generado de una auditoría de ampliación o reducción será reflejado tanto en el dictamen como en el certificado; el cambio de certificado no implica una extensión de vigencia.
- 6.2.7 La organización certificada debe eliminar la información sobre el antiguo alcance del certificado y anunciar la ampliación/reducción a todos sus clientes, realizando los ajustes necesarios dentro de un tiempo razonable, mediante un compromiso por escrito.
- 6.2.8 El IMNC actualiza su catálogo de empresas certificadas incluyendo a la organización a la cual se le ha ampliado/reducido su alcance.
- 6.2.9 El IMNC notifica a la CONSEJO INTERINSTITUCIONAL respecto a la organización que amplió/redujo su alcance.

6.3 Condiciones para renovar la certificación

- 6.3.1 La organización y el IMNC deben programar en coordinación una auditoría de re-certificación, la cual debe realizarse antes de expirar el certificado.
- 6.3.2 Si la organización no desea renovar su certificación debe comunicarlo al IMNC.
- 6.3.3 Para la auditoría de re-certificación se aplican las etapas del proceso de certificación inicial.
- 6.3.4 Las condiciones para renovar el certificado son las mismas que las establecidas en el apartado 6.1 Condiciones para otorgar la certificación.

6.4 Condiciones para suspender la certificación

- 6.4.1 A la organización certificada se le suspenderá por un período determinado la certificación de manera parcial o total, al presentarse cualquiera de las siguientes situaciones:
- Como resultado de la auditoría al no cumplir con el 100% de los puntos críticos, mantener el puntaje obtenido. El plazo total de suspensión no deberá ser mayor a 4 meses, dentro de los cuales deberán haberse implementado la totalidad de las correcciones, en caso contrario, se procederá a su cancelación;
 - En caso de que la Organización no acepte llevar a cabo la auditoría de vigilancia, el IMNC comunicará la suspensión de la Certificación. Si en un plazo no mayor de 60 días naturales no se realiza la vigilancia, el organismo cancelará la certificación.
 - Deterioro de las condiciones originales que propiciaron el otorgamiento del certificado;
 - No cumpla con las condiciones vigentes para mantener la certificación;
 - No permita la realización de las auditorías de vigilancia o seguimiento de acuerdo a la periodicidad requerida;
 - No cumplan en tiempo y modo a los incumplimientos a puntos críticos o al puntaje mínimo de mantenimiento requerido por la norma de referencia, que se haya registrado en la auditoría de vigilancia.
 - Incumplan los lineamientos de uso de marca del “emblema igualdad y no discriminación” así como lo establecido para el uso del certificado y registro de certificación de producto de las prácticas de igualdad laboral del IMNC;
 - Por incumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al IMNC;
 - Hacer o permitir que se haga una declaración engañosa concerniente a la certificación concedida;
 - Utilizar la certificación de forma tal que pueda dañar la reputación del IMNC y/o de las prácticas de igualdad laboral, y comprometa la confianza pública sobre la certificación;
 - Cuando se presente un conflicto de interés entre el equipo Técnico en evaluación de la conformidad que realizó la evaluación y la organización, y este último no lo notifique al IMNC;
 - Cuando sea solicitado voluntariamente por la propia organización certificada.
- 6.4.2 Las causas que originaron la suspensión de la certificación deben resolverse en un periodo no mayor a cuatro meses contados a partir de la fecha en que inició la suspensión de la certificación, de lo contrario previa revisión del área de Gestión de la Conformidad, se procederá al retiro de la certificación

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios

6.4.3 Según la naturaleza de las causas que llevaron a la suspensión de la certificación, el IMNC por medio de personal que participa en la decisión de certificación podrá programar una auditoria de seguimiento para verificar que estos problemas han sido atendidos satisfactoriamente.

6.4.4 La suspensión del certificado de conformidad no da derecho al reembolso de los pagos efectuados hasta esa fecha.

6.4.5 El IMNC actualiza su catálogo de empresas certificadas incluyendo a la organización a la que se le haya suspendido su certificación.

6.4.5 El IMNC notifica a la CONSEJO INTERINSTITUCIONAL respecto a la organización que se le suspendió su certificación.

6.5 Condiciones para retirar la certificación

6.5.1 El IMNC debe retirar la certificación cuando:

- a) la organización no atienda satisfactoriamente las causas que provocaron una suspensión, en el plazo establecido en estas condiciones;
- b) sea solicitado por la Organización, para lo cual debe manifestar esta intención por escrito al IMNC.

6.5.2 En cualquiera de los casos anteriores, la organización certificada debe extender por escrito una declaración en la que se compromete a no hacer uso de los certificados, en caso contrario se hará acreedora de alguna de las sanciones escritas en el punto 6.6 de estas condiciones.

6.5.3 Cuando a una organización se le retire la certificación y decide iniciar nuevamente el proceso de certificación, lo hará desde la solicitud inicial del servicio.

6.5.4 El IMNC actualiza su catálogo de empresas certificadas incluyendo a la organización a la que se le haya cancelado su certificación.

6.5.5 El IMNC notifica a la CONSEJO INTERINSTITUCIONAL respecto a la organización que se le canceló su certificación.

6.6 Sanciones

6.6.1 Las organizaciones certificadas que se encuentran en las condiciones de suspensión y/o retiro del certificado se harán acreedoras dependiendo de la severidad de la falta a:

- a) Limitar el alcance del certificado;
- b) Suspensión temporal o definitiva del certificado;
- c) Retiro del certificado;
- d) Acción legal, cuando se requiera.

6.6.2 Cualquiera que sea la sanción impuesta, ésta se hace del conocimiento público, a través de los medios informativos del IMNC y de la CONSEJO INTERINSTITUCIONAL.

6.6.3 La Decisión de certificación determina tiempos y condiciones para que la organización certificada dé solución a la falta o incumplimiento que originó la sanción.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Evaluador(al)	Gerente de Gestión de la Conformidad	Gerente de Evaluación de Servicios